

Autorizan la utilización de los recursos del fondo FORSUR para el pago del justiprecio de la expropiación de lotes de terreno en las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007

DECRETO DE URGENCIA Nº 104-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29260 se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución de acciones en las zonas declaradas en emergencia como consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007, entre otras, la reubicación de damnificados, aprobándose posteriormente para tal fin la Ley Nº 29398, que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la expropiación de 256 685,00 m², de terreno ubicado en el sector Alto El Molino, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, asimismo, la Ley Nº 29398 en su artículo 2 detalla los bienes inmuebles de dominio privado ubicados en el sector Alto El Molino, comprendidos por 25 lotes de terreno, señalándose adicionalmente en su artículo 3, que en el expediente técnico de expropiación se detalla la ubicación y medidas perimétricas de los lotes de terreno, y en su artículo 5, que la Municipalidad Provincial de Pisco constituye el sujeto activo de la referida expropiación, facultándolo a continuar con los trámites relacionados al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley Nº 29260 y la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiación;

Que, a través de los Oficios Nros. 351-2009-MPP/ALC y 380-2009-MPP-ALC, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco informa que ha llevado a cabo el procedimiento expropiación de 25 lotes de terreno ubicados en el sector Alto Molino, solicitando de este modo, la asignación de recursos adicionales por la suma total de US\$ 1 597 184, 39 con el objeto de iniciar el trato directo con los propietarios de los lotes de terreno, lo que conforme expresa el citado Alcalde evitará la caducidad del derecho de expropiación derivado del procedimiento iniciado, monto que será destinado al pago de la tasación comercial de los 25 lotes de terreno a ser expropiados, elaborada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de la indemnización justipreciada de los referidos lotes de terreno, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiación;

Que, a través del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 026-2007 se crea el “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007”, cuyos recursos son de carácter intangible y se destinan, en concordancia con la Ley Nº 29078, a la ejecución de los proyectos, programas y actividades para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por el sismo del 15 de agosto de 2007;

Que, en consecuencia, resulta de interés nacional dictar medidas de carácter económico y financiero destinadas a asignar recursos con cargo al “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007”, creado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 026-2007, a la Municipalidad Provincial de Pisco, a fin de que cumpla con los plazos del procedimiento de expropiación que ha iniciado, establecidos en la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones, y efectúe el trámite de trato directo de los 25 lotes de terreno a ser expropiados en el sector Alto El Molino, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, de conformidad con la Ley Nº 29398, lo cual evitará la caducidad del derecho de expropiación derivados del procedimiento de expropiación que ha iniciado la referida Municipalidad, medida que es necesaria y urgente, en razón a que permitirá la reubicación de familias damnificadas con el sismo del 15 de agosto de 2007;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase al máximo órgano decisorio del FORSUR a destinar el monto de hasta S/. 4 887 348,23 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 23/100 NUEVOS SOLES), con cargo al Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007, creado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 026-2007, para el pago de la tasación comercial de los 25 lotes de terreno a ser expropiados en el sector Alto Molino, distrito y provincia de Pisco, de conformidad con las Leyes Nºs. 29398 y 29260, y de la indemnización justipreciada de los referidos lotes terreno, con el objeto de reubicar a los damnificados de las zonas declaradas en emergencia a consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, conforme a lo establecido en las citadas Leyes. Para efecto de la aplicación de dicha autorización es necesario contar con el informe respectivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Procedimiento para la transferencia de los recursos

2.1 Dispóngase que los recursos a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma son incorporados en el pliego 110501 Municipalidad Provincial de Pisco, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para cuyo efecto el FORSUR requiere, mediante resolución de su máximo órgano decisorio, al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, se efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, por la(s) suma(s) que determine el FORSUR hasta el monto autorizado en el artículo precedente. Los requerimientos realizados por el FORSUR y la asignación financiera son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2 El pliego Municipalidad Provincial de Pisco incorpora dichos recursos en su presupuesto institucional mediante resolución de su Titular y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional.

Artículo 3.- De la fiscalización y control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados conforme a lo establecido en el artículo 1 de la presente norma no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento